

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley

13788

Art.º 1º

Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 215.700.000.-) el total del Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital del Honorable Senado para el Ejercicio Financiero año 2008 de acuerdo con la clasificación económica y el detalle de las Partidas Principales y Sub-Principales que figuran en las planillas que, como Anexo I, forman parte de la presente Ley.

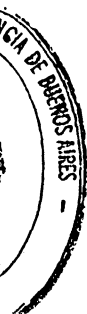
EROGACIONES CORRIENTES	\$ 195.150.000.-
EROGACIONES DE CAPITAL	\$ 20.550.000.-
TOTAL de la presente Ley	\$ 215.700.000.-

ARTICULO 2º: Fijase el número de cargos de la Planta Permanente del H. Senado con excepción de los señores Senadores, y el número de cargos y las Unidades de Cuenta Legislativa para el Agrupamiento Bloque Político de la Planta Temporaria, de acuerdo con la distribución establecida en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 3º: Fijase la Dieta para los señores Senadores, la Remuneración para el Señor Presidente del H. Senado y el Sueldo para los señores Funcionarios de Ley, en las cantidades de módulos previstas en el Anexo II.

Fijase la escala de módulos por categorías y niveles correspondientes a cada uno de los Agrupamientos Ocupacionales para el Personal de la H. Cámara de Senadores, conforme al detalle incluido en el Anexo III.

ARTICULO 4º: Fijase en hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) el límite previsto por el artículo 22 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.737, según texto ordenado por Decreto N° 1069/03.



B

ARTICULO 5°: Los Gastos de la Residencia de la Presidencia del H. Senado que se atiendan como Gastos Funcionales, serán aquellos que efectivamente se demanden, hasta el equivalente a tres (3) meses de la remuneración establecida por el artículo 3° de la presente Ley.

Cuando se eroguen sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, serán dispuestos por la Presidencia del H. Senado, quién será responsable directo de los gastos que autorice.

ARTICULO 6°: Fijase en concepto de Gastos de Función para los señores Funcionarios que desempeñen los siguientes cargos, los porcentajes que se detallan a continuación:

A	Presidente H. Senado	90,00%
B	Vicepresidente 1° H. Senado	70,90%
C	Vicepresidente 2° H. Senado	35,40%
D	Vicepresidente 3° H. Senado	17,70%
E	Presidente Bloque Político	43,80%

Dicha asignación, se liquidará mensualmente a requerimiento de cada uno de los funcionarios autorizados, sobre la base de dos sueldos o dietas básicos de cada uno de ellos, conforme la política salarial vigente al momento de la liquidación. Su utilización no estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen, siendo suficiente a los efectos de la rendición de cuentas el recibo firmado por el solicitante.

La asignación correspondiente al punto E estará a disposición del Presidente de cada uno de los Bloques Políticos, desde el momento en que sea reconocido como tal, correspondiéndole el cien por ciento (100 %) del porcentaje fijado en el mencionado punto, cuando el bloque que presida cuente al menos con veintitrés (23) miembros. Caso contrario, la asignación será proporcional a la cantidad de Senadores que lo constituyan.

ARTÍCULO 7°: Facúltase a la Presidencia del H. Senado a adecuar las remuneraciones mensuales de la Planta de Personal de la Honorable Cámara de Senadores, comprendida en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ley, conforme a los objetivos de la Política Salarial.

ARTÍCULO 8°: Modificase el Artículo 29° de la Ley 10.737 Complementaria Permanente (T.O. Año 2003), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29°: Autorízase al Presidente de la H. Cámara de Senadores a introducir modificaciones en las Erogaciones fijadas por las respectivas leyes de Presupuesto, cuando se originen en mayores Erogaciones en la Partida Principal 1 "personal" y otras que requieran ajustes en la misma proporción que aquellas como resultados de la política salarial que se establezca en concordancia con la que se determine a nivel provincial para cada ejercicio financiero."


ARTÍCULO 9º: Facúltase a la Presidencia del H. Senado a distribuir el total de cargos que en el Anexo II, se indican como Personal Ley N° 13661-Artículo 7º, conforme a los agrupamientos y categorías que fueren necesarios para el funcionamiento de la Secretaria Permanente de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, y acorde a la estructura orgánica que la propia Presidencia, apruebe.

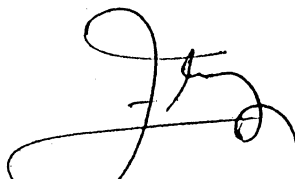
ARTÍCULO 10º: Convalídese el Decreto N° 3008/07, de la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores.

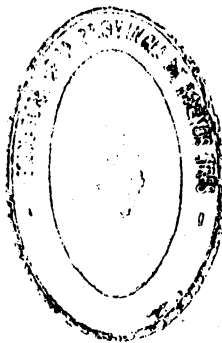
ARTÍCULO 11º: La presente Ley integra el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio Financiero Año 2008, como Presupuesto de Erogaciones Corrientes y Erogaciones de Capital, Jurisdicción 1.1.1.01 Poder Legislativo, Jurisdicción Auxiliar 02 Honorable Senado.

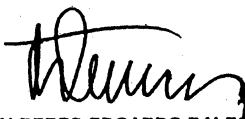
ARTÍCULO 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

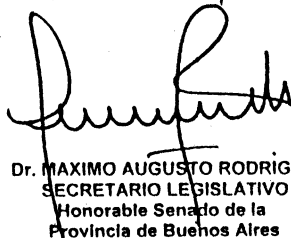
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de Diciembre del dos mil siete.


Cdr. GONZÁLEZ HORACIO RAMIRO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

FINALIDAD	FUNCION	FUENTE FINANCIAMIENTO	CLASIFICACION POR OBJETO							CREDITO				
			CLASIFICACION ECONOMICA				PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA SUB PRINCIPAL	AGRUP OCUP		CANTIDAD DE CARGOS	PARTIDA PARCIAL	PARTIDA SUB PARCIAL	
								2						700,000
								3						4,000,000
								4						2,000,000
								5						800,000
								6						3,000,000
								7						800,000
								8						15,000
								9						6,585,000
											1			1,050,000
											2			300,000
											5			15,000
											7			2,960,000
												3		900,000
												4		2,000,000
												5		60,000
											9			2,260,000
			2	1	6		5							3,800,000
			2	1	6	1		1						3,700,000
			2	1	6	1		2						50,000
			2	1	6	2		3						50,000
			2	1	7		8							2,800,000
								4	1					2,800,000
			2	2										
			2	2	1		4							20,450,000
								1						0
								2						12,800,000
								3						7,650,000
								4						0
								5						0
								6						0
								8						0
			2	2	2		5							100,000
			2	2	2	2		4						100,000

PLANILLA ANEXA A LOS ARTICULOS 2° Y 3°

PLANTA DE PERSONAL DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES

<u>AGRUPAMIENTO</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL</u>	<u>MODULOS</u>	<u>TOTAL CARGOS</u>
PRESIDENTE H. SENADO (14)	33		1200	<u>1</u>
SENADORES (00)	32		1200	<u>46</u>
FUNCIONARIOS DE LEY (15)	31		1200	<u>2</u>
FUNCIONARIOS DE LEY (15)	30		1080	<u>2</u>

PLANTA PERMANENTE

PERSONAL SUPERIOR (06)				<u>388</u>
	20	I	334	8
	19	II	304	5
	17	IV	276	11
	16	V	251	69
	15	VI	228	40
	14	VII	210	58
	13	VIII	195	139
	12	IX	160	58
PERSONAL TECNICO (04)				<u>60</u>
	13	I	195	17
	12	A	160	16
	11	B	155	20
	10	II	145	7
PERSONAL ADMINISTRATIVO (03)				<u>150</u>
	11	A	155	47
	10	I	145	34
	9	II	135	23
	8	III	125	19
	7	IV	115	2
	6	V	105	22
	3	VII	90	3
PERSONAL DE SERVICIO (02)				<u>71</u>
	10	A	145	15
	9	I	135	29
	8	II	125	10
	7	III	115	5
	6	IV	105	12
PERSONAL OBRERO (01)				<u>11</u>
	10	I	145	6
	9	II	135	3
	8	III	125	2

PLANTA TEMPORARIA

<u>AGRUPAMIENTO</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL</u>	<u>MODULOS</u>	<u>TOTAL CARGOS</u>
PERSONAL DE COMISIONES (17)				<u>72</u>
	17	I	276	3
	16	II	251	21
	14	III	210	3
	13	IV	195	21
	12	V	160	24
PERSONAL SUPERIOR (06)				<u>84</u>
	20	I	334	11
	18	III	295	4
	17	IV	276	5
	16	V	251	25
	15	VI	228	7
	14	VII	210	5
	13	VIII	195	13
	12	IX	160	14
PERSONAL TECNICO (04)				<u>0</u>
PERSONAL ADMINISTRATIVO (03)				<u>41</u>
	11	A	155	5
	10	I	145	6
	9	II	135	7
	8	III	125	5
	7	IV	115	1
	6	V	105	15
	3	VII	90	2
PERSONAL DE SERVICIO (02)				<u>7</u>
	5	V	100	1
	4	VI	95	1
	3	VII	90	1
	1	IX	75	4
PERSONAL OBRERO (01)				<u>1</u>
	7	IV	115	1
PERSONAL LEY N° 13661 ART 7°				<u>30</u>
PERSONAL BLOQUE POLITICO (16)		19,740	U.C.L.	